

de agilizar trámites en orden a la posible identificación de los propietarios y enajenación de objetos de propiedad no determinada, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—El equipaje de mano no facturado y los objetos personales de los viajeros no retirados por éstos y encontrados a bordo de las aeronaves, serán entregados por el Comandante al Delegado de su Compañía en el aeropuerto correspondiente. Se entregarán, asimismo, a dicho Delegado los objetos que fuesen encontrados en los medios de transporte terrestre utilizados por las Compañías Aéreas.

Los Delegados llevarán un registro especial de objetos hallados con especificación del día, lugar, vuelo y demás detalles que se consideren necesarios para su mejor identificación.

Artículo segundo.—Los Delegados de las Compañías Aéreas vienen obligados a poner en conocimiento del Jefe del Aeropuerto los objetos que tienen en depósito, a cuyo fin le darán cuenta de los que se le entreguen. En el mismo escrito, solicitarán autorización para abrir el objeto hallado si se encontrase cerrado y tal diligencia fuera necesaria para la identificación de su propietario.

Artículo tercero.—La apertura de los objetos a que se refiere el artículo anterior tendrá lugar ante el Jefe del Aeropuerto, el de Policía y el de Aduanas, o personas en quienes deleguen a tal efecto, así como del Interventor del Aeropuerto. En todo caso, se levantará acta del contenido y si del mismo se dedujese el propietario, se le ofrecerá y, en su caso, se le entregará mediante firma del correspondiente recibo.

Artículo cuarto.—Los objetos cuyo propietario no haya sido identificado quedarán depositados en poder de las Compañías aéreas y, transcurrido un mes y justificado por aquéllas que no ha sido recogido ni reclamado, se procederá a la subasta, con los trámites que se establecen a continuación.

Artículo quinto.—La Compañía depositaria de los objetos publicará anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos periódicos de la ciudad a que corresponde el aeropuerto, en que conste la lista de los hallados a bordo de sus aeronaves o medios terrestres de transporte, con la expresión de encontrarse a disposición de quienes acrediten ser sus propietarios y con la advertencia de que si, transcurrido un mes no hubiese aparecido el propietario, se enajenarán en pública subasta, a cuyo fin en el propio anuncio se hará saber lugar, día y hora de la misma, así como los tipos mínimos de licitación.

Artículo sexto.—La subasta se llevará a cabo ante la Mesa que designe la propia Compañía depositaria y formará parte de la misma un representante de la Subsecretaría de Aviación Civil, por lo cual se notificará a ésta con la antelación suficiente.

Artículo séptimo.—El producto de las enajenaciones, una vez satisfechos los gastos que, por todos los conceptos, se hayan originado, será puesto a disposición de la Subsecretaría de Aviación Civil para el cumplimiento de sus fines.

Artículo octavo.—En el caso de que en aviones españoles que se dirijan a aeropuertos extranjeros se hallasen objetos olvidados, se entregarán por el Comandante al Delegado de su Compañía en el aeropuerto de que se trate, quien aplicará, en re-

lación con los mismos, las disposiciones vigentes sobre el asunto en la legislación de la nación donde se encuentre.

Artículo noveno.—Lo establecido en los artículos anteriores se entiende siempre sin perjuicio de las normas que, por razón de seguridad en los aeropuertos y aeronaves, estén vigentes en cada momento y que prevalecerían siempre en cuanto se refirieran a objetos hallados y sin propietario identificado.

Madrid, 7 de agosto de 1974.

CUADRA

MINISTERIO DE COMERCIO

16045 *ORDEN de 7 de agosto de 1974 sobre delegación de atribuciones del señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los Gobernadores civiles.*

Ilustrísimo señor:

Para conseguir una mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas al ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 22 número 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y artículo 54 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la delegación de atribuciones del ilustrísimo señor Comisario general de Abastecimientos y Transportes en los términos siguientes:

Primero. Los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, en el ámbito de su jurisdicción, tendrán delegadas las facultades de aprobación y pago de los contratos de venta de aceite de oliva que se deriven de lo dispuesto en las Resoluciones de la Dirección General de Comercio Alimentario de 18 y 29 de mayo y 9 de julio del año actual («Boletín Oficial del Estado» de 21 de mayo, 1 de enero y 20 de julio, respectivamente), así como los demás gastos a que se hace referencia en las citadas Resoluciones, quedando facultados para firmar en nombre del Comisario general los contratos que se formalicen a tales efectos y para autorizar las disposiciones de fondos que sean necesarias al objeto de satisfacer el importe de los mismos, así como para todos los pagos que deban efectuarse como consecuencia de lo dispuesto en las citadas Resoluciones.

Segundo. En todos los actos y diligencias que se adopten en virtud de esta delegación de funciones se hará constar expresamente esta circunstancia, según lo dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado en su artículo 32, número 2.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de agosto de 1974.

FERNANDEZ CUESTA

Ilmo Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

16046 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Alfredo Sánchez Berrego, Secretario de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.*

Accediendo a lo solicitado por don Alfredo Sánchez Berrego, Secretario de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, en situación de excedencia voluntaria y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Esta Dirección General acuerda concederle el reintegro al servicio activo en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia de la rama de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, con retribución por sueldo en vacante existente en su respectiva categoría autorizándole para tomar parte en los concursos de traslado que en lo sucesivo se anuncien.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1974.—El Director general, Eduardo Torres Dulce Ruiz.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio del Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.